



# DOCUMENTAS DE LA CORREA



SUPLEMENTO NO 1,  
JULIO - SEPTIEMBRE DE 1992

LA CORREA NO 5,

JULIO - SEPTIEMBRE DE 1992

## LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CUESTION DE DERECHOS HUMANOS

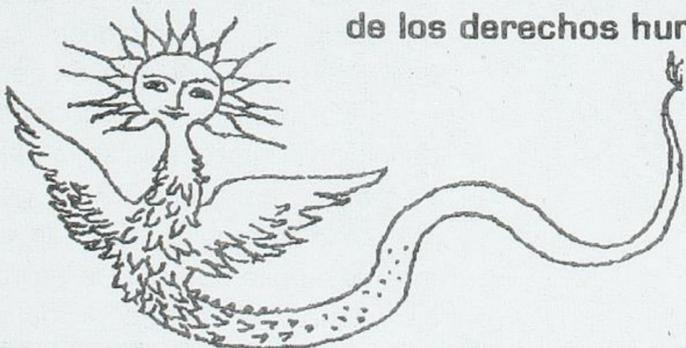
### CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Rhonda Copelon, Celina Romany, Laura Guzmán (\*)

La violencia contra la mujer -el hacerla visible y denunciarla, el "apoderamiento"(1) de las mujeres para resistirla y sobrevivir a ella, su castigo y el cambiar las condiciones que la generan- se ha convertido en una de las cuestiones centrales de los movimientos de mujeres en todo el mundo. En este hemisferio, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) está proponiendo la adopción y ratificación de una Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esta iniciativa es trascendental, pues representa la primera iniciativa internacional formal para implementar, mediante un Tratado, el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos. Es esencial que todas aquellas personas comprometidas con la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, su integridad y bienestar, participen en la educación de oficiales gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y público en lo que será un proceso largo de ratificación. Este análisis está diseñado para asistir en este proceso.

El Anteproyecto de Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es un instrumento importante para lograr el reconocimiento de la gravedad del problema, "apoderando" a las mujeres con un sentido claro de su derecho a vivir libres de violencia, promoviendo, y en última instancia, demandando de los Estados miembros de la OEA que tomen las medidas necesarias para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres.

La Convención propuesta ofrece la oportunidad a quienes han experimentado la violencia y han trabajado para detenerla, de generar un apoyo nacional e internacional para esta iniciativa y de asegurar que provea un reconocimiento significativo y efectivo del problema. sin apoyo amplio, el anteproyecto podría perder fuerza o ser modificado hasta convertirse en un instrumento débil e inefectivo para lograr el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.





# EL ANTEPROYECTO DE CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ¿QUE NOS OFRECE? ¿QUE PUEDEN HACER LAS MUJERES?

## ANTECEDENTES SOBRE LA PREPARACION DEL ANTEPROYECTO

El Anteproyecto de Convención, ahora bajo discusión, es el producto de varios pasos tomados por la CIM durante los últimos cinco años. En julio de 1990, la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia reunió a legisladoras, abogadas, educadoras, oficiales de policía, médicas, sociólogas y psicólogas, para discutir el problema de la violencia de género. Las Conclusiones y Recomendaciones presentadas por este grupo y que fueron adoptadas por la XXV Asamblea de Delegadas de la CIM, reconocieron que la violencia de género permea todos los sectores de la sociedad [y] esencialmente ocurre como la resultante de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, sugiriendo una amplia gama de iniciativas, tanto penales como civiles, económicas y culturales para enfrentar la violencia contra las mujeres(2).

Como resultado, la CIM convocó un Encuentro de Juristas, una reunión de cinco días durante el mes de agosto de 1991, que trajo a expertas legales en violencia contra la mujer, administración de justicia y legislación internacional de ocho países miembros de la OEA. El grupo resolvió que una Convención (y no solamente una Declaración) era necesaria, produciendo un borrador que refleja en su mayor parte, el consenso de las participantes(3). En octubre de 1991, el Anteproyecto de Convención fue enviado a cada representante de la CIM en los países miembros, para iniciar una consulta nacional, con una solicitud para que los ministros de Relaciones Exteriores le informen a la CIM de su posición en torno a la Convención. Este proceso de consulta nacional

posiblemente continuará hasta el otoño de 1992. Será crítico para determinar que la iniciativa de Convención tiene posibilidades de ser aprobada y si su estructura y contenidos constituyen una respuesta significativa al problema de la violencia de género.

## PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA CONVENCION

Este Anteproyecto de Convención contiene tres elementos innovadores:

1. Reconoce que la violencia de género, sea perpetrada por oficiales del Estado o por personas privadas, no se justifica y constituye una grave violación a los derechos humanos.

2. Reconoce que la violencia de género existe en gran medida, porque la estructura legal, económica, social

y cultural de nuestra sociedad la permiten y hasta la fomentan y, en consecuencia, los Estados tienen la responsabilidad de castigarla, prevenirla y erradicarla.

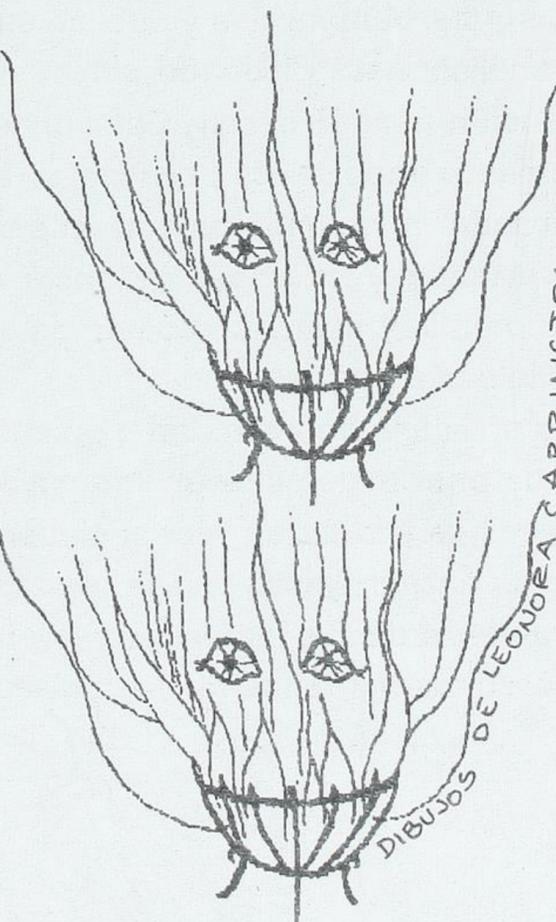
3. Prevé varios mecanismos interamericanos para lograr que los Estados cumplan los términos de la Convención, con el potencial para hacer a los Estados internacionalmente responsables de su fracaso para implementar acciones para prevenir y castigar la violencia contra la mujer.

## MEDIDAS QUE PUEDEN SER CUESTIONADAS O POTENCIALMENTE IMPUGNADAS

### 1. Los alcances de la violencia protegida

El Anteproyecto de Convención declara el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, lo cual constituye en sí mismo una declaración histórica. Coloca este derecho en el marco de los derechos declarados por un número importante de instrumentos internacionales, incluyendo la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la Convención de la Mujer). El Anteproyecto reconoce también, la negación que existe entre la negación de la integridad sexual y autodeterminación de las mujeres con el fenómeno de la violencia de género.

El Anteproyecto contiene una definición comprensiva de la violencia y otra que es específica de género. Tomando en cuenta muchas de las formas en que se aplica la violencia a las mujeres, y tomando la definición



de tortura contenida en la Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura, enfatiza en los objetivos psicológicos y físicos, así como en las consecuencias de la violencia de género. Al mismo tiempo, en una importante sección de corchetes, reconoce que el propósito de producir daños de esta naturaleza debe ser condenado, produzca o no los resultados esperados.

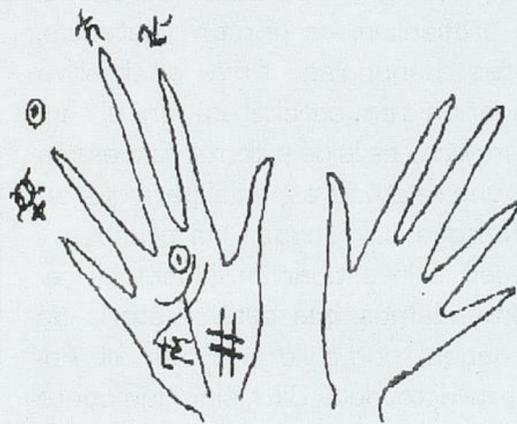
Se aplica a la violencia ocasionada por oficiales públicos, así como también aquella ejercida por personas privadas. Con relación a la violencia ejercida por oficiales públicos o sus agentes, el Anteproyecto de convención reproduce la cobertura de la Convención Americana con el objeto de llamar la atención a las dimensiones de la violencia organizada que se ejerce contra las mujeres en razón de su sexo -por ejemplo, la violación como una forma de tortura de las mujeres prisioneras (4)-, la cual ha permanecido invisible para todos con excepción de las activistas en derechos humanos de las mujeres.

La aplicación del Tratado propuesto a la violencia ejercida privadamente, muy posiblemente generará controversias entre abogados internacionalistas y representantes de gobierno, quienes argumentarán que el derecho internacional de los derechos humanos se ocupa solamente de los abusos del Estado. Podemos argumentar, sin embargo, que la aplicación de violencia privada es consistente con el reconocimiento tradicional de que la piratería y la esclavitud violan normas del derecho internacional consuetudinario. Asimismo, es consistente con el reconocimiento que hace la Convención de las NU sobre la Mujer, de que la discriminación de género está profundamente enraizada en la cultura y ocurre en el ámbito privado(5). Es más, el Reporte de CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) del mes de enero de 1992, declaró que "la violencia de género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la habilidad de las mujeres para disfrutar de los derechos y libertades sobre la base de la igualdad con los hombres"(6). Esta afirmación refleja la crítica feminista que cuestiona la separación entre lo público y lo privado como falsa y como una dicotomía socialmente construida, que ha servido históricamente para mantener a las mujeres subordinadas. La premisa sobre la que se fundamenta el Anteproyecto de la OEA, plantea que si el Estado está o no directamente involucrado en la violencia ejercida contra

la mujer privadamente, su incapacidad para condenar, castigar y eliminar las condiciones sociales, económicas y culturales, que hacen a la mujer vulnerable ante la violencia, lo hace por lo tanto, un cómplice silencioso de la violencia.

El Anteproyecto adopta una definición amplia de los contextos sociales en que ocurre la violencia de género y la violencia "doméstica". Más adelante toma en cuenta las realidades en las vidas de las mujeres, considerando las relaciones íntimas que trascienden aquellas que la ley doméstica reconoce y en la cual las mujeres y las niñas están siempre expuestas a abusos.

Consideramos que la violencia de género debe ser definitivamente reconocida, conjuntamente con la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, como una violación a las normas consuetudinarias del derecho internacional, por cuanto constituye un crimen de dimensiones equivalentes. La ratificación de este Anteproyecto de Convención, conjuntamente con la declaración reciente de CEDAW, el trabajo de juristas sobre los derechos humanos de las mujeres y la creciente preocupación de los organismos internacionales y regionales en torno a la violencia contra la mujer, son parte de un proceso de reconceptualización de las normas existentes para incluir la violencia de género.



## 2. Las responsabilidades de los Estados

El Anteproyecto define un conjunto de medidas e iniciativas que se espera, asuman los Estados como parte de su responsabilidad en sancionar y prevenir la violencia. Con relación al castigo, el Anteproyecto demanda que los Estados adopten e implementen sanciones efectivas y no discriminatorias, y que adopten y apoyen los programas de organizaciones no gubernamentales que promuevan la denuncia por parte de las mujeres, incluyendo la capacitación para contrarrestar actitudes patriarcales

hostiles entre el personal que apoya legal e interdisciplinariamente a las mujeres.

Reconociendo que nuestras culturas le han permitido a los hombres considerarse con el derecho de ejercer la violencia contra las mujeres y que las han socializado para que acepten la violencia e internalicen su inferioridad, llama la atención de los Estados para que introduzcan cambios curriculares y extracurriculares y promuevan campañas educativas en los medios para combatir los estereotipos sexistas y la noción de que la violencia contra la mujer es aceptable.

También demanda que los Estados comiencen a tomar medidas para mejorar la disminuida condición económica y la dependencia de las mujeres de acuerdo a los recursos disponibles. El anteproyecto reconoce que, si bien terminar con la impunidad de la violencia contra la mujer es un paso trascendental, la legislación apenas ataca los síntomas y no las raíces de la violencia de género. Por lo tanto, la prevención y eliminación de la violencia requiere de una acción afirmativa adicional por parte de los Estados para avanzar en el logro de la igualdad y desarrollo de la mujer. El Anteproyecto exige que los países le aseguren a las mujeres una "justa" distribución de los recursos económicos, culturales y sociales, en el marco del principio de la no discriminación, contenido en la Convención de la Mujer. Un reconocimiento de la limitación de los ya siempre limitados recursos disponibles para programas sociales y de desarrollo como resultante de los duros ajustes estructurales impuestos por las instituciones financieras, no puede constituirse en la excusa para dejar a las mujeres en el mayor deterioro. La tradicional falla para garantizar acciones judiciales coherentes y otros servicios para las mujeres que son objeto de, y vulnerables ante la violencia, obliga sin embargo, a un aumento en los recursos dedicados a las mujeres para garantizarles a las mujeres una porción equitativa de los gastos de gobierno.

## 3. Los mecanismos interamericanos de protección

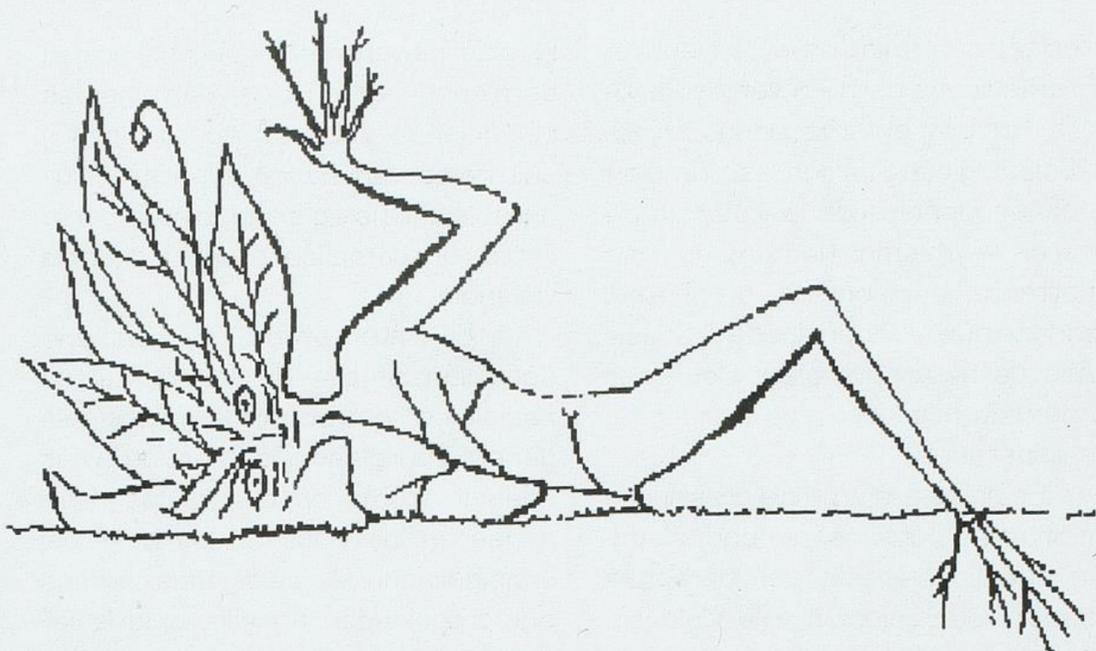
El Anteproyecto contiene dos tipos de mecanismos: exhortativos y obligatorios. Los primeros están dirigidos a promover el estudio de la violencia y la efectividad de las respuestas, el intercambio de información y la capacitación de los oficiales y profesionales apropiados. En este sentido, le da a la CIM un rol central en



la recepción, análisis y disseminación de información, leyes y programas modelos. Sin desestimar la importancia que tiene el intercambio internacional, la Convención tendrá un efecto limitado si éste fuera el único alcance de los mecanismos internacionales.

Las medidas incluidas bajo corchetes solicitan la ampliación de la jurisdicción de la Comisión Interamericana y la Corte de Derechos Humanos para considerar y adjudicar, alegando violaciones del Estado contra la Convención, de igual manera que pueden hacerlo con respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Tortura. Debe señalarse que los mecanismos internacionales de cumplimiento obligatorio incluidos en esta Convención, no operan contra el individuo que ejerce la violencia privadamente; esto sería competencia de las instancias locales de intervención en lo criminal y civil. Los mecanismos de aplicación de la Convención se invocarían en contra de los Estados que no han sido capaces de cumplir con sus responsabilidades bajo la Convención. El propósito de la Convención es lograr asegurar que los Estados provean los necesarios mecanismos internos de sanción, tanto individuales como estructurales.

Al incorporar los mecanismos de la Convención Americana, la Convención queda en capacidad de proveer un ámbito jurisdiccional y de atención ofrecido por la estructura existente para garantizarle a quien presenta la denuncia y otras en su situación, el pleno disfrute a vivir libre de violencia. En donde sea apropiado, y cuando esté de acuerdo con lo que establece el artículo 62 de la Convención Americana, debido a que un Estado ha reconocido la autoridad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la corte tendría el poder de ordenar no sólo medidas estructurales, sino también individuales, incluyendo el pago de una compensación justa por parte del Estado ofensor. Es nuestro criterio que las violaciones contra la seguridad de las mujeres penadas por este Anteproyecto de Convención, debieran ser objeto de las mismas sanciones que se le aplican a otras violaciones incluidas en la Convención Americana. El no hacerlo, perpetuaría lo que la Convención trata de evitar: reforzar la noción de que la violencia contra las mujeres es una violación de menor importancia que otras violaciones contra las personas.



## RECOMENDACIONES DE NUEVAS ADICIONES

### 1. Asegurando sanciones que tomen en cuenta el género

Si bien es crucial luchar por una Convención que contenga mecanismos de aplicación obligatoria a nivel interamericano, éstos no son suficientes. Se requiere de una experiencia y entrenamiento especiales para poder evaluar con justicia, las denuncias relativas a la violencia de género; es también importante que esta modalidad de análisis calificado se incorpore en toda la estructura judicial. Ello se podría lograr de varias maneras, creando una oficina administrativa especial dentro de la Comisión que se encargue de estudiar las denuncias en primera instancia, o bien creando una Comisión separada ante la cual se presenten, en primera instancia, estas denuncias. Otra alternativa sugerida (en corchetes) en el Anteproyecto, es la de autorizar la creación de una relatoría especial para que se encargue de recoger las pruebas y hacer la investigación. Nosotras recomendamos que esta relatoría no dependa, como lo propone el Anteproyecto, de la CIM, sino que opere independientemente dentro del sistema interamericano. La oficina de esta relatoría especial podría crearse, por ejemplo, por un periodo limitado - 10 a 15 años- después del cual se evaluaría la necesidad de una relatoría permanente.

### 2. Trabajando las necesidades de grupos particulares de mujeres, incluyendo las refugiadas, desplazadas e indocumentadas

El Anteproyecto reconoce que otros factores -tales como la raza, la etnia, el status de refugiada, desplazada o migrante, así como el embarazo, las discapacidades, la edad, la

pobreza y los conflictos armados- se conjugan con el género, creando diferentes problemas de violencia, pero no particulariza estos problemas.

Con relación a la situación de las mujeres refugiadas, desplazadas e indocumentadas, existen un conjunto de factores que las hacen más vulnerables a ciertos tipos de violencia. Se necesitan reformas en el plano nacional e internacional que atiendan estos problemas de acuerdo al espíritu de la Convención, las que deben explicitarse en la misma, tal como el reconocimiento del género como fundamento para otorgar asilo político, la eliminación de condiciones en el hogar y el trabajo que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres indocumentadas frente a la violencia y la explotación, etc. Sería recomendable reformar el Anteproyecto, haciendo explícitas las causas de, y las acciones para combatir la violencia producto de la situación de refugio, desplazamiento o migración.

## CONCLUSION: LO QUE DEBE HACERSE

La adopción y eficacia de una Convención está determinada más, por la fuerza que asuma la condena social contra la violencia de género y la presión que ejerza el movimiento de mujeres contra la violencia. La Convención, y la lucha por su ratificación, puede ser útil a estos propósitos de muchas maneras: una sería, deslegitimando la ancestral represión patriarcal ejercida contra las mujeres y apoyando el reconocimiento que han venido haciendo las mujeres mismas, de nuestro derecho a vivir libres de violencia; segundo, otorgando reconocimiento internacional y destacando la urgencia de impulsar esfuerzos en cada país, tendientes a fortalecer y expandir las opciones y recursos legislativos, administrativos y alternativos

a los que tienen acceso las mujeres afectadas por la violencia; y tercero, creando un marco de referencia común para nuestro trabajo.

Estas metas pueden lograrse mediante: 1) la participación directa e indirecta en el proceso de consulta nacional; 2) impulsando campañas educativas masivas acerca de la magnitud del problema de la violencia de género y la necesidad de reconocerla como una violación a los derechos humanos en la legislación internacional y nacional; y 3) coordinando esfuerzos nacionales para alcanzar un impacto hemisférico.

En el futuro inmediato, es particularmente importante ampliar el alcance de las consultas nacionales, ya que los ministerios de Relaciones Exteriores, que han sido encargados de recoger las observaciones de sus países sobre el Anteproyecto de Convención, tienen poca experiencia en materia de derechos de las mujeres o sobre cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer. Considerando que el alcance de la consulta nacional es de discreción de la representante de cada país ante la CIM, conviene contactar a esta persona, por medio del ministerio de Relaciones Exteriores, para evaluar su disposición para ampliar el plan de consultas. Si ella no está interesada en iniciar un plan más amplio, entonces se puede recurrir a los organismos no gubernamentales y otros(as) funcionarios(as) públicos(as) interesados en hacerlo. Entre las actividades que deben ser consideradas, tenemos:

- Reuniones entre el personal pertinente del Ministerio de Relaciones Exteriores y personas con experiencia en los derechos humanos, legislación internacional y violencia de género.

- Contactos con oficiales claves a cargo de personas experimentadas.

- Contactos con parlamentarios y parlamentarias (aun cuando la ratificación legislativa es el último paso para la aprobación de la Convención, las y los legisladores interesados en atacar la violencia contra la mujer pueden ofrecer un apoyo importante en las primeras etapas).

- Talleres y programas educativos sobre temas de interés especial.

- Cobertura en los medios de comunicación.

- Incorporando el tema de los derechos humanos de la mujer y el apoyo a la Convención en el pro-

grama de otras actividades contra la violencia, tales como, seminarios, talleres, manifestaciones, congresos, reuniones, etc.

La lucha por una Convención, así como la lucha por lograr el reconocimiento personal, político y nacional de que la violencia contra las mujeres no es un asunto privado, sino un crimen de lesa humanidad, puede ser un paso crucial en el proceso de desarrollo de los derechos humanos de las mujeres, y por lo tanto, una transformación de las concepciones sobre los derechos humanos. Es un proceso político y cultural dinámico, y no simplemente un proceso legal limitado. La ratificación de la Convención, y la fuerza de sus previsiones, no resolverán por sí solas el problema de la violencia contra la mujer, pero reflejan y permiten avanzar nuestros propósitos para asegurarle a las mujeres la posibilidad de vivir libres de violencia y el derecho a desarrollar sus capacidades y vida como seres humanos plenos.



(\*). Este análisis fue elaborado por(\*):

Programa Mujer y Derechos Humanos

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)

Apartado 10.081

1000 San José, Costa Rica

Fax (506) 34-0955

Programa de Derechos Humanos de la Mujer

CUNY (Universidad de la Ciudad de Nueva York), Facultad de Derecho

62-21 Main Street

Flushing, New York 11367, USA

Fax (1-716) 575-4482

Las autoras son las profesoras Rhonda Copelon y Celina Romany de la Facultad de Derecho de la CUNY, y Laura Guzmán del IIDH. Las profesoras Copelon y Romany participaron en el Encuentro de Juristas convocado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Venezuela, agosto de 1991, para elaborar esta Convención.

(1.) No existe en español un término exacto que exprese el significado del concepto "empowerment". Actualmente se emplea "apoderamiento" o "empoderamiento" para expresar la capacidad de la persona de "apoderarse", fortalecerse con recursos, habilidades y actitudes que le permitan participar en la toma de decisiones, luchar por hacer valer sus derechos en todos los ámbitos de la vida social y política. En el caso de las mujeres, el proceso de "apoderamiento" implica desarrollar la capacidad y fortaleza para "tomar el poder que les ha sido quitado" y ponerlo al servicio de sus intereses en el plano de la igualdad con el hombre y en el marco del respeto a su dignidad como persona, respetando las diferencias que existen entre ambos.

(2.) "Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia" (adoptada por la Cuarta Sesión Plenaria de la XXV Asamblea de Delegadas, OEA/Ser.L/II.2.25; CIM/doc. 26/90; rev.1. (9 oct. 1990).

(3.) En donde no se logró un consenso claro, las medidas aparecen en corchetes. Algunas de las diferencias entre corchetes son poco relevantes, pero otras, como la propuesta de mecanismos de aplicación obligatoria, son en extremo significativos y pueden ser más vulnerables durante la revisión.

(4.) Sobre este particular, el Reporte de Amnistía Internacional "Mujeres en Primera Línea" (marzo 1991), representa un paso fundamental en hacer visible las dimensiones de género de la violencia ejercida oficialmente. Este reporte se puede obtener de Amnesty International Publications, 322 Eith Avenue, New York, NY 10001.

(5.) Consultar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 2.e, 2.f y 5.

(6.) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Adopción del Informe, Onceava Sesión, CEDAW/C/1992/L2/Add.15 (enero 29, 1992).

Para obtener la propuesta original completa, dirigirse a:

Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer A.C.

A.P. 4-053; México D.F. 06400

Enviar al mismo nombre el costo de fotocopia y correo correspondiente a US \$ 2 (dos dólares americanos) o su equivalente en pesos.

Para el caso de otros países el monto es de US \$ 3 (tres dólares)



## **PETICION PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DERECHOS HUMANOS - 1993**

El Centro para el Liderazgo de la Mujer y Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer, promueven una petición a la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, demandando que la violencia dirigida contra la mujer es violatoria de los derechos humanos. La primera parte de esta petición ya fue presentada en la ONU el 13 de marzo, acompañada de 75,000 firmas. Esta campaña continuará hasta junio de 1993, para lo cual invitamos a todos los grupos y personas a adherir con sus firmas esta petición.

Lima, 13 de marzo de 1992

**SR. BOUTROS GALHI  
SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

Nosotras estamos enviando la presente carta, acompañada de cajas de peticiones recogidas por mujeres de 60 países, representando a todas las regiones del mundo. El compromiso de petición ha sido firmado por 55 mil personas demandando que la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos "sitúe los Derechos Humanos de la Mujer a la par de estos procedimientos" y específicamente, llamando la atención de ello para reconocer que "la violencia dirigida a la mujer es violatoria de los derechos humanos".

La iniciativa surge de la creciente preocupación de las muchas partes alrededor del mundo donde los derechos de la mujer no son vistos tan de lleno y críticamente como materia de derechos humanos. En particular, nosotras creemos que la masiva violencia en la vida diaria de las mujeres constituye una de las más solapadas, todavía mínimamente reconocida como violatoria de los derechos humanos en el mundo actualmente. La campaña de la petición empezó el 25 de Noviembre, "Día Internacional contra la Violencia dirigida hacia la Mujer", y ha sido acogida por los grupos ecológicos alrededor del mundo. La petición ha sido traducida a 10 idiomas, reproducida en numerosas publicaciones, difundida en manifestaciones públicas, en clases, en encuentros y al interior de proyectos en desarrollo. Las suscripciones han llegado a través de postales particulares, vía fax, entrega personal, de lugares tan diversos como Corea, Alemania, Costa Rica, Sudán e India, y mediante entrega especial en cajas, tal como las 20 mil provenientes de Turquía.

Nuestras demandas al Comité Organizador son tanto generales como específicas.

En primer lugar, nosotras pedimos a la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos "sitúe los derechos humanos de la mujer a la par de estos procedimientos". La situación específica de la mujer deberá ser examinada en relación a cada punto de la agenda. Esto no significa realizar solamente una sesión sobre mujer pero sí un esfuerzo sistemático por incorporar la perspectiva de género dentro de las discusiones de derechos civiles y políticos tanto como socio-económicos. Adoptar una perspectiva de género significa para nosotras, la observación específica de cómo los derechos humanos de la mujer son violados y cómo la violación de los derechos humanos usualmente afecta a los hombres y mujeres de forma diferenciada. Esto requiere consideraciones profundas sobre la manera específica y diferenciada que toma el tratamiento de hombres y mujeres, en una perspectiva dirigida a la eliminación de los aspectos discriminatorios de estas diferencias. Así, por ejemplo, en la discusión sobre presos políticos, es importante documentarse y sacar a la luz cómo la sexualidad determina facetas de la tortura y el encarcelamiento o cuando evalúen el derecho al desarrollo, deberá incluirse el examen de cómo la mal nutrición o derechos sobre tierras afectan a las mujeres de distinta manera.

Tal como la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación dirigida en contra de la Mujer) demandó, la Conferencia Mundial deberá enfatizar que la igualdad de la mujer es un principio de derechos humanos significativo y a ese fin, la atención deberá darse en todo momento a la forma en que este principio ha sido orientado efectivamente, vía la implementación de métodos y mecanismos por debajo de pactos y convenciones de derechos humanos. Estos procesos requieren de un examen detallado de los fracasos de los procedimientos existentes para proteger y promover los derechos humanos de la mujer a ese nivel.

Dirigido a ese fin, el material recopilado por el Secretario para la Conferencia, deberá incluir información sobre cuál es el impacto en las mujeres específicamente de cada punto a tratarse, ya que tal material no es frecuentemente evaluado; necesariamente será recogido en consulta con grupos de mujeres, otras ONGs, así como con grupos internacionales de derechos humanos. El Secretario podrá también demandar que los gobiernos incluyan datos específicos sobre la mujer en la preparación de sus documentos.

En segundo término, demandamos específicamente que la Conferencia considere "la violencia de género como un fenómeno universal que toma diversas formas, atravesando raza, cultura y clase", y que ella "sea reconocida como violatoria de derechos humanos, requiriendo acciones inmediatas". Las formas de violencia que las mujeres sufren son muchas y diversas, pero todas ellas demuestran un constante desprecio por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagran "El derecho de todos a la vida, la libertad y seguridad personal" (Art. 3) y por el que "Nadie debe ser sujeto de tortura o crueldad, trato inhumano o degradante, ni a penas" (Art. 5).

Todavía las mujeres tenemos violados estos derechos cada día, a través de la difundida violencia de género. Tal como el Comité CEDAW consignó en su recomendación general N° 19 sobre Violencia Dirigida en contra de la Mujer (onceava sesión, 1992), "La violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de las mujeres para el ejercicio de sus derechos y libertades sobre una base de igualdad con el hombre". La violencia basada en el género es "la que está dirigida en contra de la mujer porque ella es una mujer o todas las que afectan desproporcionadamente a mujeres. Ella incluye actos que infligen daños o sufrimientos físicos, mentales o sexuales, la amenaza de tales actos, la coerción y otras privaciones de la libertad". (CEDAW/C/1992/L.1/Add.15).

Nosotras le instamos a que garantice que la Conferencia sitúe tal violencia como un asunto vital de derechos humanos.

Nosotras le solicitamos reciba estas peticiones como la voz de gente comprometida con los derechos humanos de la mujer mundialmente y lleve este mensaje al encuentro del Comité Organizador de la conferencia sobre Derechos Humanos 1993, en Ginebra, a fines de marzo del presente año.

# PROPUESTAS PARA UNA EDUCACION SIN DISCRIMINACION SEXUAL<sup>1</sup>

Francesca Gargallo, CICAM  
Efrén Cruz, Liga Mexicana por la  
Defensa de los DH

El ejercicio de una discriminación es una violación a los derechos humanos: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (artículo 1).

Se violan los derechos de las mujeres cada vez que no se permite el desarrollo de la mujer en igualdad de condiciones (art. 3), que no se intentan eliminar los prejuicios en su contra (art. 5); que se les niegan las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación personal (art. 10).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ratificada por México en el Diario Oficial del 30 de Marzo de 1981.

A pesar de los avances y concreciones que en contenidos se ha ido desarrollando desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pasando por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que México ratificó en 1981, hasta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (con la cual los Estados parte -y México lo es desde 1981- se comprometen a adoptar todas las medidas educativas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer), la educación sigue siendo profundamente discriminatoria, tanto en sus contenidos como en su práctica de formación de la identidad sexual de la y el educanda/o mediante un proceso de identificación con un rol social estereotipado y jerarquizado según los sexos.

Asimismo, no existe ningún mecanismo de control sobre las discriminaciones que la/el maestra/o puede ejercer sobre su alumnado, mediante comentarios sexistas, mayor atención en ciertas materias para uno de los dos sexos, desinterés hacia

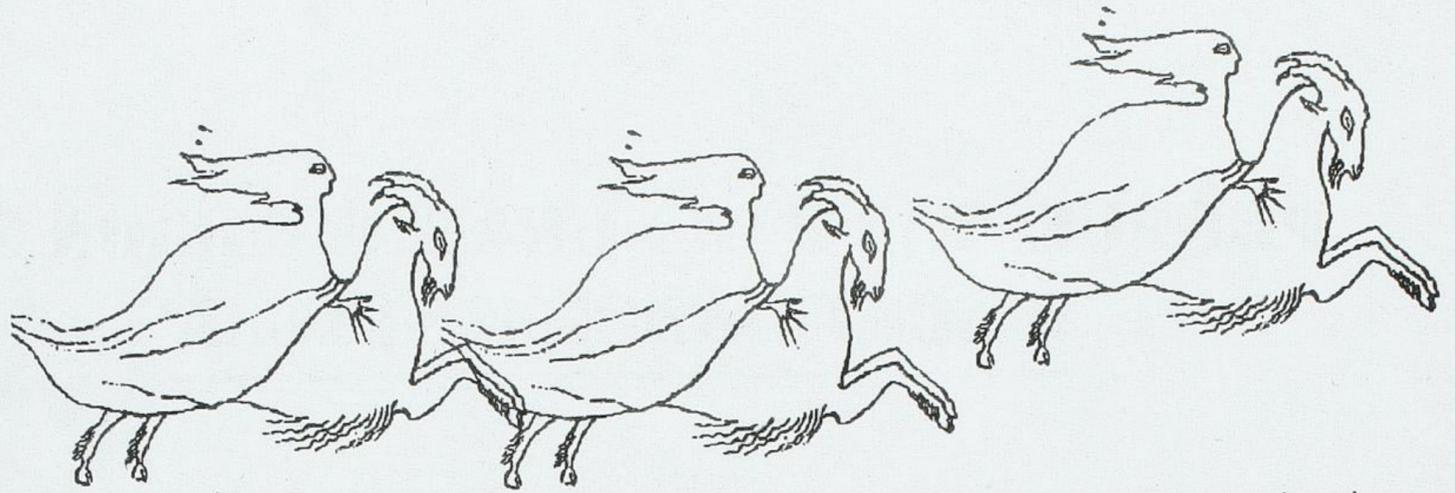
las aspiraciones de formación para el trabajo de las mujeres, segregación de las actividades manuales de uno y otro sexo.

En un modelo dominador de sociedad, se jerarquizan el ser, las actividades y los pensamientos de una mitad de la humanidad sobre la otra. En la escuela, a las muchachas se les enseña lo que se considera una cultura universal: neutra, humana, en la que las mujeres no aparecen nunca, menos unas cuantas que no pueden servirles de modelo; una gramática en la que se afirma que el femenino se forma a partir del masculino que es el género por excelencia y que el plural las esconde; una historia en la que jamás se hace referencia al hecho que la agricultura fue un invento femenino que representó un pasaje extraordinario para la humanidad, tan trascendente como la invención de la escritura, los viajes interoceánicos y la revolución industrial; unas ciencias naturales en la que se omiten los ejemplos relacionados con la cotidianidad y se otorga al hombre el derecho a dominar la naturaleza, identificada con lo femenino, justificando

una violencia cuyas consecuencias ecológicas padecemos.

La escuela debe reconceptualizar la práctica y la teoría del derecho a la educación desde una perspectiva de género que cuestione lo masculino como parámetro universal y garantice la posibilidad de mirar al mundo desde ambos sexos. Debe, por lo tanto, como primera medida, dejar de usar un lenguaje sexista tanto en sus acuerdos como en la Ley Federal de Educación. Esta no puede afirmar en su artículo 2 que tiende a "... formar al hombre de manera que tenga sentido





la solidaridad social", porque parece que a la mujer no le interesa formarla. La palabra "hombre" no significa "ser humano", "hombre" equivale a "macho de la especie humana". Una palabra no puede designar a una parte y a la vez al conjunto de la humanidad, a menos que valore como superior a esa parte. Se debe revisar, también, el uso de gentilicios, títulos y nombres de oficios en masculino que, bajo una supuesta neutralidad, ocultan el protagonismo femenino. Por ejemplo, en el artículo 4 es necesario afirmar que la lengua nacional es un idioma común para todas las mexicanas y los mexicanos; en los artículos 6 y 20, sustituir "educando" por "educanda y educando"; en el artículo 21, "educador" por "educadora y educador", sobre todo tomando en cuenta que el cuerpo docente está conformado en un 65% por mujeres, la mayoría absoluta; en los artículos 52 y 53, "hijos y pupilos" por "hijos/as y pupilos/as"; en los artículos 52, 54 y 55, "padres de familia" por "madres y padres de familia".

Además, es necesario tomar en consideración entre las y los trabajadores que requieren de educación especial para salir de una situación discriminatoria no solo a las y los obreros/as y campesinos/as,

sino también a las amas de casa. Esto concordará con el punto e) del artículo 10 de la Convención que asegura: "las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria incluidos en los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer".

Una educación no discriminatoria debe ser de particular interés para esas autoridades educativas que, según el artículo 7 de la Ley Federal de Educación, deben "periódicamente, evaluar, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos". Para ello proponemos, además de lo arriba mencionado, que en los textos haya un igual número de ilustraciones de hombres y mujeres en actividades diversas y no estereotipadas; que la historia se enseñe desde una perspectiva no militar que reconozca el peso de los aportes femeninos al desarrollo de la humanidad; que las actividades manuales y didácticas no impongan modelos de trabajo según los sexos; y, finalmente, que se considere un mecanismo de protección de las y los alumnas/os contra las discriminaciones sexuales que puedan

sufrir durante el proceso educativo.

Para ello se propone la creación de un Consejo Nacional contra la Discriminación, el cual será órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y de las Entidades Federativas, para establecer los reglamentos, circulares, y demás normas que mediante su aplicación liquiden las formas de la discriminación.

Dicho Consejo tendrá asimismo, la facultad de conocer todos aquellos actos que impliquen discriminación sexual y emitir recomendaciones de acción correctiva, con independencia de las sanciones administrativas o penales en aquellos actos en que el personal administrativo o magisterial incurra.

El Consejo Nacional contra la Discriminación emitirá el Reglamento de Normas contra la Discriminación. Se señalará en la Ley Federal de Educación el cumplimiento de dicho reglamento.

El Consejo, organismo colegiado, se integrará con un representante de la SEP, dos del magisterio, a propuesta del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, dos de la Asociación de Padres de Familia (de la cual pedimos que se modifique su nominación social a Asociación de Madres y Padres de Familia), y dos de la comunidad en general, a propuesta de la SEP.

El flujo de información de casos al Consejo podrá ingresar directamente a gestión de parte, o ser remitido por el Consejo Nacional Técnico de la Educación, las Comisiones Mixtas estatales, el Consejo Técnico Consultivo en primarias, las asociaciones de madres y padres de familia, y los cuerpos colegiados escolares, municipales y estatales.

(1) Ponencia presentada en el foro "Reformas Legislativas sobre Derechos Humanos", Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados el 10 de Junio de 1992.

Querida  
**Rosa Rojas García**  
compañera, amiga y presidenta de esta  
institución  
La asamblea de socias y todo el personal del  
*Centro de Investigación y Capacitación de  
la Mujer A.C.*

Nos unimos a la pena que te embarga  
por la pérdida de tu padre

**CRISTOBAL ROJAS ROMERO**  
a ti y a toda tu familia  
les acompañamos en su dolor

Esta publicación es posible  
gracias al apoyo de Frauen An-  
Stiftung de Alemania.